



Unidos por Huamboya



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 032-ALC-GADMH-2025.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";
6. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos





- 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";
7. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";
8. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)";
9. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)";
10. Que de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, uno de los objetivos prioritarios de Estado es: "(...) Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional (...)", para lo cual el Servicio Nacional de Contratación





Pública, como ente rector en la materia, tiene la atribución para: "(...) *Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado*(...)";

11. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) *El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública*(...)";
12. El artículo 33 de la referida Ley, determina que: "(...) *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...)c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.*(...)";
13. Que el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) *Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto*(...)";
14. Que el artículo 82 del referido Reglamento dispone que: "(...) *Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, las siguientes: 1. No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta; 2. La existencia de errores no convalidables; 3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple /No Cumple";*(...) *El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, deberán dejar constancia en la correspondiente acta de calificación o informe de evaluación.* (...)";
15. Que el artículo 142 numeral 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de los procesos de menor cuantía obras, prevé que: "(...) *En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso*(...)";
16. Que como lo establece la Norma de Control Interno 100-01, corresponde al GAD Municipal realizar un control que proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad, y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control;
17. Que previo al cumplimiento de los presupuestos previstos





para la Fase Preparatoria, esta Autoridad mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-225-2024, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veinticuatro (26/12/2024), resolvió: "(...) Autorizar el inicio del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-017 denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL RING DE JUZGAMIENTO EN EL RECINTO FERIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", con un presupuesto referencial de USD. 72287.16 (...). Aprobar el pliego y el cronograma del proceso (...) Designar y conformar la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-017 denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL RING DE JUZGAMIENTO EN EL RECINTO FERIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", misma que estará integrada por los siguientes servidores: Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas, portador del N.U.I: 1400421127, en calidad de profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; Ing. Jhoan Jhuniór Rivadeneira Jaramillo/Analista de Topografía 1, portador del N.U.I 1400541320, en calidad de delegado del titular del área requirente, e; Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Vialidad 2, portador del N.U.I 1600576555, en calidad de profesional afín al objeto contractual designado por la máxima autoridad (...) [sic]". Actualmente los dos últimos funcionarios referidos se desempeñan como Analista de Vialidad 2 y Analista de Fiscalización 2, respectivamente;

18. Que se tiene el Acta Nro. 002-GADMH-2024 CONSTRUCCIÓN-RING-DE-JUZGAMIENTO, de Apertura de Ofertas, de fecha veinte de enero del año dos mil veinticinco (20/01/2025), suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se han presentado las siguientes ofertas:

ÍTEM.	RUC DEL OFERENTE.	NOMBRE DEL OFERENTE.
1	1490826048001.	RODS CONTRUCCIONES CLTA C.LTDA.
2	1498312019001	CONSORCIO MINCELA HERNANDEZ.
3	0106838865001.	SAMANIEGO JARA OLGER MAURICIO
4	1490815658001.	GIANCACONS CIA. LTDA

" (...) Los señores miembros de la comisión técnica del proceso Nro. MCO-GADMH-2024-017 denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL RING DE JUZGAMIENTO EN EL RECINTO FERIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", designada mediante Resoluciones Administrativas Nro. GADMH-A-225-2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA, determinan que, durante la apertura de ofertas algunas de estas han manifestado errores convalidables mismos que serán expuestos en el ACTA N° 02-GADMH-2024-CONSTRUCCION-RING-DEJUJZGAMIENTO-CONVALIDACIÓN DE ERRORES, como establece el artículo 79 del Reglamento de la LOSNCP y el artículo 116 de la normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) "[sic];

19. Que obra del expediente el Acta Nro. 003-GADMH-2024 CONSTRUCCIÓN-RING-DE-JUZGAMIENTO, de Convalidación de Errores, de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticinco (22/01/2025), suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla y concluye: "(...) TABLA RESUMEN DE ERRORES PARA CONVALIDACIÓN

ÍTEM	NOMBRE DEL OFERENTE	ERROR DE CONVALIDACIÓN
A	RODS CONTRUCCIONES	1. El oferente deberá presentar el acta de recepción





Unidos por Huamboya



	CLTA C.LTDA.	provisional o definitiva de aquellos procesos que hayan sido contratados mediante el proceso de menor cuantía de obras que no se encuentran cerrados en el portal de compras públicas 2. El oferente, deberá presentar la factura original donde se visualice el Número de autorización para poder verificar la validez de la misma.
B	CONSORCIO MINCELA HERNANDEZ	1. El oferente deberá extraer de la oferta presentada todos los formularios donde se especifiquen el BENEFICIARIO FINAL y sustituir el número de cuenta por una que cumpla con lo establecido en las condiciones generales para la contratación de obras que dice (...) El valor que por concepto de anticipo otorgará la entidad contratante al contratista, no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del monto adjudicado. El valor será depositado en una cuenta que el contratista aperturará en un banco estatal o privado, en el que el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al cincuenta por ciento (50%).(...).
C	SAMANIEGO JARA OLGER MAURICIO	1. El oferente deberá presentar el acta de recepción provisional o definitiva de aquellos procesos que hayan sido contratados mediante el proceso de menor cuantía de obras que no se encuentran cerrados en el portal de compras públicas 2. El oferente, deberá presentar la factura original donde se visualice el Número de autorización para poder verificar la validez de la misma.
D	GIANCACONS CIA. LTDA	1. El oferente deberá presentar el acta de recepción provisional o definitiva de aquellos procesos que hayan sido contratados mediante el proceso de menor cuantía de obras que no se encuentran cerrados en el portal de compras públicas 2. El oferente deberá extraer de la oferta presentada el formulario de compromiso de participación del personal técnico y hoja de vida y deberá presentar firmado por el técnico asignado. 3. El oferente, deberá presentar la factura original donde se visualice el Número de autorización para poder verificar la validez de la misma.

" (...) Los señores miembros de la comisión técnica designado por la Máxima Autoridad del proceso signado con el código MCO-GADMH-2024-017, cuyo objeto es la construcción de "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL RING DE JUZGAMIENTO EN EL RECINTO FERIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", determina que: durante la revisión de ofertas, todas han presentado errores convalidables, de acuerdo a lo que establece el artículo 79 del Reglamento de la LOSNCP y el artículo 116 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por cuanto se solicita publicar la presente acta en el portal de compras públicas con la finalidad que los proveedores convaliden los errores descritos en el documento. (...) "[sic];

20. Que consta del proceso el Acta Nro. 004-GADMH-2024- AGUA-POTABLE-SHIRAM-NAJEMBAIM, de Calificación de ofertas, de fecha veinte de febrero del año dos mil veinticinco (20/01/2025), suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se precisa que: "(...)La comisión técnica designada por la Máxima Autoridad del proceso signado con el código MCO-GADMH-2024-017 denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL RING DE JUZGAMIENTO EN EL RECINTO FERIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO" determina que, durante la etapa de calificación: -La sustanciación del presente proceso se realizó de acuerdo a los principios y normas que regulan las compras públicas; -El oferente RODS CONTRUCCIONES CLTA C.LTDA con RUC 1490826048001, no realiza la convalidación solicitada, durante la etapa correspondiente, incumpliendo con el RLOSNCP, artículo 82 Causas de rechazo y descalificación de las ofertas. - Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, inciso 1. No haber





convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta; -El oferente CONSORCIO MINCELA HERNANDEZ con RUC 1498312019001, no realiza la convalidación solicitada, durante la etapa correspondiente, incumpliendo con el RLOSNC, artículo 82 Causas de rechazo y descalificación de las ofertas. - Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, inciso 1. No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta; -El oferente SAMANIEGO JARA OLGER MAURICIO con RUC 0106838865001, en etapa de convalidación remite una factura con fecha de emisión 09/02/2025, esto yendo en contra de lo establecido en La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 116 Casos específicos de errores de naturaleza convalidable en el inciso 1 establece (...)Que la información documental para la verificación de un hecho, circunstancia o condición haya existido con anterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas, siempre que de cualquiera de los documentos presentados con la oferta, conste la información que se solicita convalidar. Por lo tanto, no será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la de presentación de ofertas. De presentarse información sobre la convalidación solicitada por la entidad contratante, a través de la que pretenda acreditarse un hecho, circunstancia o calidad cuya existencia sea posterior a la fecha límite de presentación de las ofertas, la misma no será considerada (...). Cabe aclarar que la fecha de presentación de oferta de acuerdo al cronograma del proceso era el 17 de enero de 2025 a las 17:00 pm. Con lo dicho y en base a lo establecido en el RLOSNC en el artículo 82 Causas de rechazo y descalificación de las ofertas, establece(...) Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, las siguientes: 1. No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta (...), se considera entonces que el oferente no ha convalidado correctamente lo que es causal de descalificación de la oferta. -El oferente GIANCACONS CIA. LTDA con RUC 1490815658001, no realiza la convalidación solicitada, durante la etapa correspondiente, incumpliendo con el RLOSNC, artículo 82 Causas de rechazo y descalificación de las ofertas. - Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, inciso 1. No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta; -Los oferentes 1) RODS CONTRUCCIONES CLTA C.LTDA con RUC 1490826048001, 2) CONSORCIO MINCELA HERNANDEZ con RUC 1498312019001, 3) SAMANIEGO JARA OLGER MAURICIO con RUC 0106838865001 y 4) GIANCACONS CIA. LTDA con RUC 1490815658001 son descalificados debido al incumplimiento del proceso de Menor Cuantía Nro. MCO-GADMH-2024-017 denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL RING DE JUZGAMIENTO EN EL RECINTO FERIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO". Siendo que no existen oferentes que cumplan con todos los parámetros para contratar el presente proceso y a su vez siendo esto una inconsistente con el artículo 142 del RLOSNC, mismo que determina el procedimiento para las contrataciones a través de menor cuantía de obras, en su inciso 6. "En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reabrir invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional". Con todo lo dicho, esta comisión sugiere declarar desierto el presente proceso. (...) "[sic];

21. Que en fecha veinte de febrero del año dos mil veinticinco (20/02/2025), los integrantes de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, se dirigen al Ejecutivo con el Informe de Resultados y Recomendaciones, en el que se expone: "(...)-El oferente RODS CONTRUCCIONES CLTA C.LTDA con RUC 1490826048001, no realiza la convalidación solicitada, durante la etapa correspondiente, incumpliendo con el RLOSNC, artículo 82 Causas de rechazo y descalificación de las ofertas. - Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, inciso 1. No





haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta; -El oferente CONSORCIO MINCELA HERNANDEZ con RUC 1498312019001, no realiza la convalidación solicitada, durante la etapa correspondiente, incumpliendo con el RLOSNC, artículo 82 Causas de rechazo y descalificación de las ofertas. - Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, inciso 1. No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta; -El oferente SAMANIEGO JARA OLGIER MAURICIO con RUC 0106838865001, en etapa de convalidación remite una factura con fecha de emisión 09/02/2025, esto yendo en contra de lo establecido en La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 116 Casos específicos de errores de naturaleza convalidable en el inciso 1 establece (...) Que la información documental para la verificación de un hecho, circunstancia o condición haya existido con anterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas, siempre que de cualquiera de los documentos presentados con la oferta, conste la información que se solicita convalidar. Por lo tanto, no será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la de presentación de ofertas. De presentarse información sobre la convalidación solicitada por la entidad contratante, a través de la que pretenda acreditarse un hecho, circunstancia o calidad cuya existencia sea posterior a la fecha límite de presentación de las ofertas, la misma no será considerada (...). Cabe aclarar que la fecha de presentación de oferta de acuerdo al cronograma del proceso era el 17 de enero de 2025 a las 17:00 pm. Con lo dicho y en base a lo establecido en el RLOSNC en el artículo 82 Causas de rechazo y descalificación de las ofertas, establece (...) Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, las siguientes: 1. No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta (...), se considera entonces que el oferente no ha convalidado correctamente lo que es causal de descalificación de la oferta. -El oferente GIANCACONS CIA. LTDA con RUC 1490815658001, no realiza la convalidación solicitada, durante la etapa correspondiente, incumpliendo con el RLOSNC, artículo 82 Causas de rechazo y descalificación de las ofertas. - Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, inciso 1. No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta; (...) Mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-0226-M del 10 de febrero de 2025 suscrito por el Lcdo. Genaro Vinicio Lema Necta ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS 2 informa que para el proceso Nro. MCO-GADMH-2024-017 denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL RING DE JUZGAMIENTO EN EL RECINTO FERIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", (...) "sírvese encontrar las actas de recepción provisional o definitiva y factura, documentos habilitantes solicitado al oferente SAMANIEGO JARA OLGIER MAURICIO con RUC 0106838865001, como también debo informar que los oferentes RODS CONTRUCCIONES CLTA C.LTDA. con ruc 1490826048001, oferente MINCELA CONSTRUCTORA S.A.S. con RUC 1498312019001 y el oferente GIANCACONS CIA. LTDA. Con RUC 1490815658001 NO PRESENTAN LAS CONVALIDACIONES DE ERRORES solicitadas por la entidad contratante". (...) Los oferentes 1) RODS CONTRUCCIONES CLTA C.LTDA con RUC 1490826048001, 2) CONSORCIO MINCELA HERNANDEZ con RUC 1498312019001, 3) SAMANIEGO JARA OLGIER MAURICIO con RUC 0106838865001 y 4) GIANCACONS CIA. LTDA con RUC 1490815658001 son descalificados del proceso de Menor Cuantía Nro. MCO-GADMH-2024-017 denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL RING DE JUZGAMIENTO EN EL RECINTO FERIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO". Yendo esto contra el artículo 142 inciso 6 del RLOSNC al no existir un mínimo de dos (2) ofertas habilitadas para el sorteo; siendo entonces la recomendación del Delegado Técnico para la fase precontractual del proceso de Menor Cuantía el declarar DESIERTO el proceso Nro. MCO-GADMH-2024-017 denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL RING DE JUZGAMIENTO EN EL RECINTO FERIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO". (...) "[sic];





Unidos por Huamboya



22. Que visto el estado actual del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-017 denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL RING DE JUZGAMIENTO EN EL RECINTO FERIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", toda vez que se ha mostrado que no han existido al menos dos ofertas habilitadas como lo determina el artículo 142 numeral 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por razones jurídicas reviste la inconveniencia para los intereses institucionales la sustanciación del actual proceso, y debido a que no existe alternativa jurídica, ni aún proveniente de esta máxima Autoridad Ejecutiva, que permita subsanar o convalidar lo acontecido, es oportuno acoger la recomendación señalada en el considerando anterior.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

**RESUELVO:**

**Artículo 1. -** Declarar desierto el proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-017 denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL RING DE JUZGAMIENTO EN EL RECINTO FERIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", por la causal prevista en el artículo 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el artículo 142 numeral 6 del Reglamento General a la Ley Supra, en razón de las justificaciones expuestas en los considerandos 20 y 21 de esta Resolución y documentación que la integra. Se ordena la reapertura del proceso.

**Artículo 2.-** Disponer al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, para lo cual sentará la razón que requiera el Sistema respecto de la causal que motivó la emisión de actual Acto Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintiún días del





Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



Alcaldía

mes de febrero del año dos mil veinticinco (21/02/2025).

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**



*Unidos por Huamboya*

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración y revisión:

PROCURADOR SÍNDICO.

📍 16 de Octubre y Tres Fundadores  
☎ 072765051 - 072765052 - 072765053  
✉ municipio@huamboya.gob.ec

Página 9 de 9



**Dr. MIGUEL**  
ALCALDE 2023 - 2027  
**Zambrano**